



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

**Neiva, marzo diecisiete ( \_17\_\_\_ ) de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICACION:</b>	2022-00028
<b>PROCESO:</b>	ADJUDICACION DE APOYO
<b>DEMANDANTE:</b>	PATRICIA ESCOBAR TOVAR
<b>PERSONA CON DISCAPACIDAD:</b>	MANUEL EDMUNDO ESCOBAR TOVAR

La señora PATRICIA ESCOBAR TOVAR presenta demanda de adjudicación de apoyo a favor del señor MANUEL EDMUNDO ESCOBAR TOVAR (hermano) sin embargo, teniendo en cuenta que en la misma se indica que el señor MANUEL EDMUNDO ESCOBAR TOVAR fue declarado interdicto mediante sentencia proferida por este Juzgado el 06 de octubre de 2000 y se le designó como guardadora a la señora MARÍA DORIS TOVAR DE ESCOBAR(madre) (q.e.p.d) quien falleció el 17 de abril de 2021, considera este despacho que debe dársele trámite conforme a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2020, es decir, de revisión de la interdicción determinando si necesita adjudicación judicial de apoyo, para lo cual previamente se debe:

1.- Requerir a la señora PATRICIA ESCOBAR TOVAR para que dentro del término de diez (10) días, otorgue poder a un abogado para que la represente en el trámite de las presentes diligencias, de acuerdo al artículo 73 del C.G.P.

2.- Indique qué personas estarían eventualmente interesadas en ser designados como apoyo judicial del señor MANUEL EDMUNDO ESCOBAR TOVAR, aportando datos de notificación como nombre completo, teléfono, correo electrónico, dirección física y parentesco o vínculo relacional, de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3.- Indicar que apoyos necesita MANUEL EDMUNDO ESCOBAR TOVAR, estableciéndolos de manera textual.

4- Aportar dentro del término de treinta (30) días, un informe de *valoración de apoyos* conforme al protocolo establecido en la Ley 1996 de 2019, con el fin de establecer la situación jurídica del señor MANUEL



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

EDMUNDO ESCOBAR TOVAR, y de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

b) En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

h) La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

5.- Ordenar **abordaje biopsicosocial** al señor MANUEL EDMUNDO ESCOBAR TOVAR a través de la asistente social del despacho con el fin de indagar acerca de la capacidad para expresar su voluntad, gustos y preferencias en la toma de decisiones jurídicas, trámites o diligencias personales y manejo de sus finanzas, determine las personas de confianza y las condiciones socio-familiares en las que se encuentra.

6.- Desarchívense y agréguese las presentes diligencias al proceso con radicado 41001-31-10-003-2000-00080-00, en cuaderno separado.

7.- Désele a este proceso el trámite establecido en el art 56 de la ley 1996 de 2019.

8- Notificar la presente providencia al Ministerio Publico.

9.-Recaudado lo anterior y para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, se señala el día **jueves (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la cual se escucharán a los citados a comparecer en este proceso y donde se verificará si tienen alguna objeción respecto del informe de valoración de apoyos que se rinda dentro del proceso.

Por último, se advierte que la valoración de apoyo no se suple con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.